

AÑO CVII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 2024
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
59 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

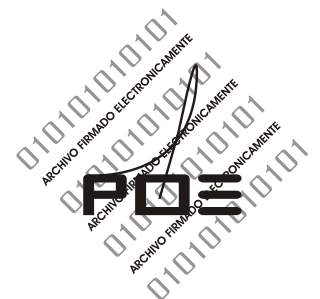
ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0089.- Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2025.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez
Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais
Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (revistas judiciales y diversos)

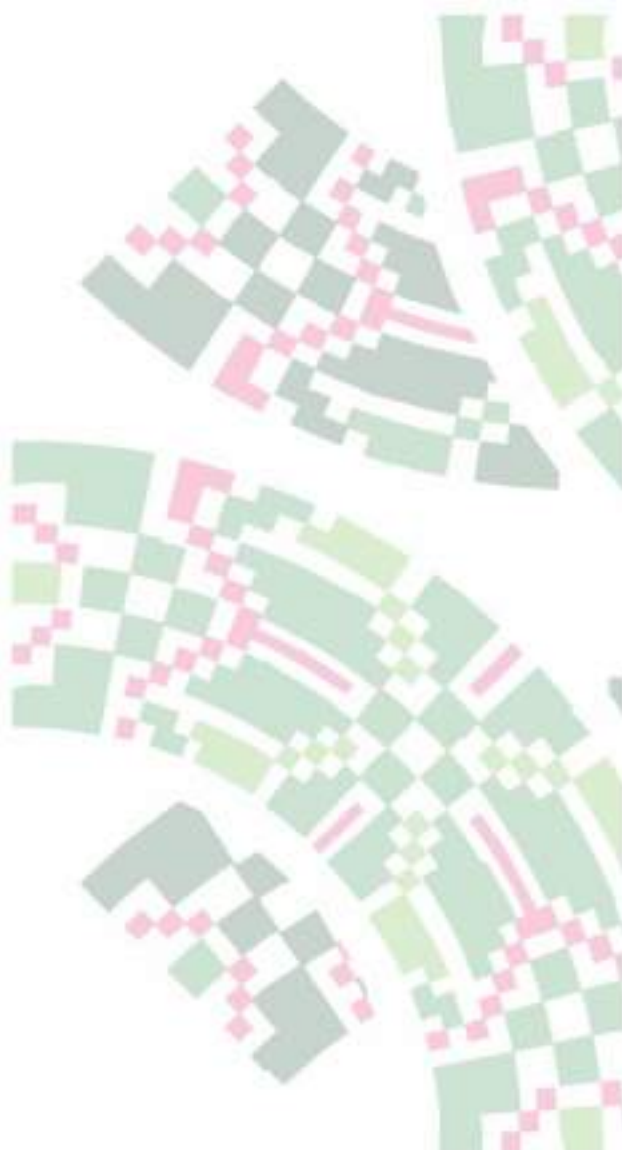
- ✓ Realizar el pago de derechos en la caja recaudadora de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 13, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo registrarse bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - Ordinarias: lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - Extraordinarias: cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0089

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La Ley de Ingresos del Municipio de **Charcas, S.L.P.**, para el ejercicio 2025, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.



Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Lo que se busca con el incremento en los valores para determinar si una vivienda es de interés social derivado a que por 5 años estos conceptos no fueron actualizado y basado en el INPC vemos que el valor actual ha tenido un incremento del 25%.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 70% del impuesto predial causado. En el año corriente, no es aplicable con adeudos, ni es retroactivo a otros predios.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **10%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de aseo público, panteones, rastro, planeación, tránsito y seguridad, registro civil, salubridad, estacionamientos, reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos, publicidad y anuncios, monitoreo vehicular, nomenclatura urbana, licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación, expedición de copias, certificaciones y constancias diversas, servicios catastrales, supervisión de alumbrado público, y ocupación de la vía pública. Así mismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en UMA, tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados. En este concepto se prevé un incremento del 9% derivado del incremento que se tienen en el municipio por la conservación del panteón y considerando que se encuentra dentro de la inflación del 2024.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En materia de planeación y derivado del crecimiento poblacional y económico de Charcas se demandaron conceptos que en la ley de ingresos del 2025 no se encontraban considerados por lo que es de suma importancia para el municipio de Charcas el fortalecimiento de su Hacienda Pública. Por lo que se incorporaron conceptos nuevos para atender los servicios solicitados.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota. Se realizó un incremento en el rubro de celebración matrimonios derivado de que en la cuota planteada no se cubrían los gastos de traslados del personal de la oficialía del registro civil.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se realizaron las actualizaciones en materia de nomenclatura urbana y en materia de licencias temporales de venta de bebidas alcohólicas que son conceptos que se tenía sin realizar dicha actualizaciones.

En materia de expedición de constancias se realiza un aumento menor al 10% en la expedición de las mismas por el incremento que sufrieron los materiales necesarios para realizarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidades de Medida Administrativa, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga la UMA en el año.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2025, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitará la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2025, el **Municipio de Charcas, S.L.P.**, actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de impuestos.
- Perfeccionar la recaudación en materia de derechos
- Perfeccionar la recaudación en materia de aprovechamientos

Para el año 2025 se estima tener un ingreso por un monto de **\$ 135, 667,615.50 (Ciento treinta y cinco millones seiscientos sesenta y siete mil seiscientos quince pesos 50/100 M.N.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Charcas, S.L.P.

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2025



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2025 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Charcas, S. L. P., ejercicio fiscal 2025, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Charcas, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2025 el Municipio de **Charcas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Charcas, S.L.P.		Ingreso Estimado	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025			
		\$	135,667,615.50
1 Impuestos			4,170,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos			20,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio			4,000,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones			
14 Impuestos al comercio exterior			
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables			
16 Impuestos Ecológicos			
17 Accesorios			150,000.00
18 Otros Impuestos			
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social			0
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda			
22 Cuotas para el Seguro Social			
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro			
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social			
25 Accesorios			
3 Contribuciones de mejoras			300,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas			300,000.00



32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
4 Derechos		6,700,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		
42 Derechos a los hidrocarburos		
43 Derechos por prestación de servicios		2,500,000.00
44 Otros Derechos		4,200,000.00
45 Accesorios		
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
5 Productos		100,000.00
51 Productos de tipo corriente		100,000.00
52 Productos de capital		
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
6 Aprovechamientos		800,000.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente		800,000.00
62 Aprovechamientos de capital		
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios		0
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados		
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		
8 Participaciones y Aportaciones		123,597,615.50
81 Participaciones		46,622,741.55
82 Aportaciones		51,974,873.95
83 Convenios		25,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		0
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
92 Transferencias al Resto del Sector Público		
93 Subsidios y Subvenciones		
94 Ayudas sociales		
95 Pensiones y Jubilaciones		
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0
01 Endeudamiento interno		
02 Endeudamiento externo		

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas,

Anexo I; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión,
Anexo II; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión,
Anexo III; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento,



Anexo IV; el Calendario de Ingresos base mensual,

Anexo V; y Riesgos Relevantes,

Anexo VI. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones,

Anexo VII; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X, y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí,

Anexo VIII.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en los artículos 41 al 50 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	10%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.70
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.92
3. Predios no cercados	1.265
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.265
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso minero	1.265
2. Predios destinados al uso de energías verdes, Eólica, plantas solares, o de transferencia.	1.265
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.22
2. Predios de propiedad ejidal	0.638

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.0
y su pago se hará en una exhibición.	



ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas mayores de 60 años; jubilados; pensionados; personas discapacitadas e indígenas, cubrirán el **30%** del impuesto predial.

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 8º. Los predios que nunca hayan sido manifestados, ni estén registrados en los padrones respectivos, deberán pagar el impuesto correspondiente a los cinco años anteriores a la fecha en que fuere descubierta la omisión; excepto los inmuebles que se titulen mediante programas de regularización llevados a cabo por instituciones, municipales, estatales, o federales, en cuyo caso se cubrirá el importe de dos años y seis meses del impuesto predial que corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 9º. Es objeto de este impuesto el incremento en el valor del inmueble que obtengan los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos y rústicos del municipio de Charcas, S.L.P., por la realización de alguna obra pública con recursos municipales y siempre que no haya sido revaluado para fines catastrales.

Son sujetos de este impuesto los propietarios o poseedores de los predios cuyo valor se incremente.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que le corresponda con posterioridad a la terminación de la obra. Este último valor será determinado por la autoridad catastral del Municipio, o en su defecto, por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	4%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	5.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 10. Son obras públicas de cuya realización puede derivar el incremento en el valor de los predios para efectos de este Capítulo, las consistentes en alguno o algunos de los siguientes rubros:

- I. Pavimentación;
- II. Alumbrado y electrificación;
- III. Drenaje y alcantarillado;
- IV. Agua potable;
- V. Urbanización;
- VI. Caminos y carreteras, y
- VII. Puentes.

ARTÍCULO 11. Los predios cuyo valor se incremente deberán ser identificados por la autoridad encargada de realizar o supervisar la obra; la autoridad fiscal hará la determinación del impuesto, notificando ésta a los propietarios o poseedores de los predios, quienes tendrán un plazo de quince días para manifestar lo que a sus intereses convenga y, en su caso, oponerse al nuevo avalúo, pudiendo ofrecer uno distinto emitido por perito con reconocimiento oficial. Cuando exista diferencia de más del 10% entre ambos avalúos, la autoridad fiscal presentará un avalúo de perito de tercero en discordia, que será la base del impuesto.

ARTÍCULO 12. Este impuesto se causará por una sola vez y será independiente del impuesto predial. El impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días siguientes a la notificación por parte de la autoridad, en términos del artículo anterior.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 13. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



Se pagará aplicando la tasa neta del	2.00%
a la base gravable, para el rubro de vivienda particular	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	5.0
Se pagará aplicando la tasa neta del	2.50%
a la base gravable, para el rubro de servicios y comercio	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	7.0
Se pagará aplicando la tasa neta del	5.00%
a la base gravable, en el rubro industrial	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	10.0

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10
	50%

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	17.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	25.00

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 14. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 16. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionados, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA



SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 17. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a la publicación de cuotas y tarifas de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P.

ARTÍCULO 18. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a la publicación de cuotas y tarifas de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P.

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a la publicación de cuotas y tarifas de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P.

ARTÍCULO 20. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se establecerá de acuerdo a la publicación de cuotas y tarifas de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios por m3	1.64
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por m3	2.10
c) Servicio de Limpia de lotes baldíos, m2 a solicitud de la ciudadanía	0.31
d) Servicio de limpia de lotes baldíos m2, por rebeldía	0.35
II. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas:	
a) Tianguis por puesto por día	0.23
b) mercado sobre ruedas por puesto por día	0.25
III. Por Recoger escombros en área urbana en m3	0.60

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 22. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Por temporalidad mínima en gaveta horizontal conforme a la ley de salud del estado de SLP art. 216	4.42	7.28
b) Por temporalidad refrendable en gaveta horizontal nueva conforme a la ley de salud del estado de SLP art. 216	4.42	7.28
c) Por inhumación en gaveta horizontal ocupada conforme a la ley de salud del estado de SLP art. 216	2.87	4.37
d) Por inhumación en gaveta horizontal ocupada con exhumación conforme a la ley de salud del estado de SLP art. 216	2.87	4.37
e) Refrendo en gaveta horizontal conforme a la ley de salud del estado de SLP art. 216	2.87	4.37
f) Inhumación en fosa común	Gratuita	Gratuita
II. En materia de exhumaciones:		UMA
a) Exhumación de restos		1.43
b) Permiso de exhumación		2.87
III. Por otros rubros:		UMA
a) Constancia de perpetuidad		1.43
b) Certificación de permisos		0.75
c) Permiso de traslado dentro del Estado		2.87
d) Permiso de traslado nacional		4.37



e) Permiso de traslado internacional	5.73
f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento	4.29
g) Traspaso de fosa o lote	6.50
h) Servicio de agua (bote de 18 lts.)	0.01
i) Permiso para pasar con vehículo al cementerio (a excepción de las carrozas que trasladen restos humanos para su respectiva inhumación)	0.50
j) Multa por faltas a la moral y decoro, dentro del panteón	3.00
k) Multa por consumir bebidas embriagantes dentro del panteón	4.00
l) Cuota anual por el lote de terreno que está usando en todas las distintas modalidades	1.50

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 23. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.00
b) Ganado porcino, por cabeza	0.70
c) Ganado ovino, por cabeza	0.50
d) Ganado caprino, por cabeza	0.50
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%
Estas cuotas en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, se incrementará un 100%	
I. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00
b) Ganado porcino, por cabeza	1.50
c) Ganado ovino, por cabeza	1.20
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00
II. Renta de corrales a usuarios por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.22
b) Ganado porcino, por cabeza	0.22
c) Ganado ovino, por cabeza	0.22
d) Ganado caprino, por cabeza	0.22
e) Ganado equino, por cabeza	0.33
La alimentación del animal corre por la cuenta del propietario, así como el manejo de los mismos. Este concepto se cobrará sólo si el animal no es destinado para sacrificio y mientras se encuentra en proceso legal el cobro correspondiente se hará al momento de ser retirado de los corrales y animales depositados por la policía ministerial u otras autoridades competentes. Previa autorización de Sindicatura Municipal se le condonara el 50% del concepto señalado con anterioridad a quien demuestre que haya sido víctima del delito de abigeato. Se le notifica que el rastro municipal no se hace responsable del Ganado depositado en corrales cual sea la circunstancia, esto con el fin de deslindar de cualquier culpa, fallo y responsabilidad.	

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 24. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:



I. Las autorizaciones para construcción, reconstrucción, remodelación, así como para instalar, ampliar, adecuar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demolición, de fincas, según el caso, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos (deberá considerarse la superficie techada con cualquier tipo de material, incluyendo pozos de luz y cubos de escalera):

a) Por las licencias de construcción, se tomará en cuenta el tipo de uso de suelo de los valores unitarios de construcción, por metro cuadrado: habitacional y comercial (regional), industrial (especial), habitacional o comercial (antiguo), habitacional o comercial (moderno), edificio de hasta cuatro niveles (moderno) y edificio de más de cuatro niveles (moderno), dependiendo de los metros cuadrados o lineales a construir, por lo que, el costo total por licencia de construcción se realizará de acuerdo a las siguientes tasas:

1.- Para casa habitación		
DE	HASTA	UMA
1	10 mts2	8.00
10	20 mts2	12.00
20	30 mts2	15.00
30	50 mts2	18.00
50	100 mts2	20.00
100	150 mts2	23.00
150	200 mts2	25.00
200	En adelante	30.00
2.- Para comercio, mixto o de servicios:		
DE	HASTA	UMA
1	10 mts2	10.00
10	20 mts2	15.00
20	30 mts2	18.00
30	50 mts2	22.00
50	100 mts2	25.00
100	150 mts2	30.00
150	200 mts2	35.00
200	En adelante	40.00
3.- Para giro industrial o de transformación:		
DE	HASTA	UMA
1	10 mts2	15.00
10	20 mts2	18.00
20	30 mts2	22.00
30	50 mts2	25.00
50	100 mts2	30.00
100	150 mts2	35.00
150	200 mts2	40.00
200	En adelante	50.00
4.- Por barda perimetral:		
DE	HASTA	UMA
1	25 mts lineales	3.00
26	50 mts lineales	3.50
51	100 mts lineales	4.00
101	200 mts lineales	4.50



b) Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección de obra que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

c) Por la licencia de remodelación, reconstrucción y restauración de fincas se cobrará 50% de lo establecido en el inciso a) de esta fracción y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a **2.50 UMA**.

d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el **30%** de lo establecido en el inciso a) de esta fracción, además de considerar los mismos requerimientos para su autorización. Y por retiro de material, escombros producto de la demolición se deberá cubrir el pago por los derechos correspondiente a **1.00 UMA**.

e) La inspección de obras será **gratuita**. Los inspectores previa identificación podrán entrar en edificios desocupados o en construcción, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Construcción, con fundamento en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, dando cumplimiento a las obligaciones que se dicten en él. Los propietarios y sus representantes, los encargados, los directores y los auxiliares de éstos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tienen la obligación de permitir el acceso al inmueble a los inspectores de la dirección. En el caso de que no se cumpla con esta disposición se aplicará la sanción correspondiente a **2.00 UMA**, y la dirección hará cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Construcción.

f) La colocación del sello correspondiente para obra autorizada (cuando se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente), **en trámite** (este sello se coloca cuando se pide prórroga para cumplir con uno de los requisitos) **suspendida** (cuando no se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente) o **clausurada** (cuando no se acuda oportunamente a la dirección a solicitar el permiso correspondiente y se haga caso omiso del reporte de inspección y/o el sello de suspensión de obra), será sin costo. El retiro de sellos sin autorización de la dirección será motivo de sanción para el propietario del predio o inmueble con un equivalente de **2.00 UMA**.

g) Las sanciones correspondientes al incumplimiento de los incisos e) y f), se incluirán en el cobro de la licencia respectiva.

h) Para las solicitudes de los trámites administrativos que ingresen a la dirección y que sean solicitados por personas de la tercera edad (adultos mayores) y/o personas con discapacidad, previa revisión de su expediente tendrá una condonación del 50% del pago correspondiente, siempre y cuando se compruebe ser legítimo propietario y presente la credencial correspondiente (INAPAM, Pensionado y/o personas con Discapacidad).

Asimismo, se condonará hasta un 100% el pago de los derechos respectivos a las instituciones educativas públicas, de salud pública, religiosa, propiedades municipales, sin que se les exima de presentar el expediente técnico correspondiente.

Se condonará el 100% de los derechos de construcción a las personas de escasos recursos, que así lo soliciten a través de solicitud escrita y expediente del proyecto de obra, así mismo deberá realizarse previo estudio socioeconómico por parte del SMDIF de Charcas, S.L.P. y que el proyecto de construcción no exceda los 32 m² de construcción.

i) Todos los trámites de solicitud de construcción para casas habitación de particulares, a las que se refieren el inciso a) de esta fracción, que hayan presentado su solicitud oportunamente, es decir, que no hayan iniciado construcción (se deberá anexar fotografía del predio al expediente del solicitante), se les condonará el 20% de descuento al pago de los derechos respectivos durante los meses de febrero, marzo, abril, agosto, septiembre y octubre, exclusivo para casas habitación, no deberá tener sellos de suspensión o clausura de obra, ni deberá tener reportes de inspección; no aplica para colonias, fraccionamientos y subdivisiones de más de tres porciones.

j) Por reposición de planos autorizados se cobrará la cantidad de **2.15 UMA**.

II. Por la expedición de factibilidades:

a) Para la construcción de vivienda, se cobrarán **5.00 UMA**, por cada una.

b) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

1. En vivienda de interés social se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso a).

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **50%** de la tarifa aplicable en el inciso a).

c) Comercial. Cualquier giro se cobrará **10.00 UMA**

d) Industrias: Quedará sujeto a lo establecido en el reglamento de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Charcas, S.L.P.

1.- Ligera 11.00 UMA

2.- Mediana 17.00 UMA

3.- Pesada 27.73 UMA

e) Para Instituciones educativas y servicios del dominio Público y Privado, se cobrará por factibilidad, **8.00 UMA**.

f) Factibilidad de uso de suelo para la industria extractiva y de depósito de materiales excedentes de la construcción (piedra, grava, arena, tierra, escombros etc.), se pagará por los derechos municipales **100.00 UMA**

III. De las municipalizaciones

a) Por expedición de acta de entrega recepción de fraccionamiento por parte de la Dirección de Obras Públicas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1.- Fraccionamiento habitacional 27.00 UMA.

2.- Fraccionamiento comercial e Industrial 35.00 UMA.

b) Por las municipalizaciones para colonias, parques industriales, o fraccionamientos, etc. Se cobrará **1.00 UMA** predio.

c) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una tarifa de **1.50 UMA** por cada una.

d) Es obligación de todo propietario que antes de tramitar su licencia de construcción, solicite su Constancia de Alineamiento, ante la Dirección de Obras Públicas, cubriendo una cuota de **1.50 UMA**. La Dirección tomará a consideración, lo dispuesto en el Reglamento de Construcción del Municipio. (Aplicable a construcciones nuevas y bardas perimetrales).

La Dirección de Obras Públicas tiene la facultad de negar la expedición de licencia de alineamiento, según lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio.

IV. El propietario y/o Director Responsable de Obra deberá colocar copia de la Licencia de Obra Autorizada, expedida por la Dirección de Obras Públicas y la placa o banda del D.R.O., en el sitio de la Obra en un lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a **3.00 UMA**.

V. Por registro de Director Responsable de Obra se cobrará una cuota de **5.00 UMA** y de **4.00 UMA** por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los dos primeros meses del año (enero y febrero), quedando registrados en el padrón como: Director A, y Director Especializado. El director responsable de obra que no dé cumplimiento a lo establecido en el reglamento de construcción, se hará acreedor a las sanciones consistentes al pago de **10.00 a 30.00 UMA**, suspensión temporal o a la cancelación del registro, tomando en consideración, lo establecido en el Reglamento de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Charcas, S.L.P.

VI. La Dirección de Obras Públicas del Municipio, podrá autorizar temporalmente con motivo a la realización de una obra de construcción, reconstrucción, restauración o remodelación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública. Los interesados deberán pagar derechos por **0.50 UMA** por metro cuadrado, por día. La colocación del mismo sin autorización previa de la autoridad, ocasionará que el pago sea un **50%** mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan. Queda prohibida la ocupación de la vía pública, sin previo permiso de la Dirección.

VII. Las licencias de habitabilidad (licencias de terminación de obra) para todas las construcciones, exceptuando aquellas realizadas por autoconstrucción y las autorizadas vía autorización popular, deberán cubrir los derechos correspondientes a:

a).- Para casa habitación **1.50 UMA**

b).- Para complejo habitacional y/o fraccionamiento **3.00 UMA** (por vivienda) c).- Para comercial **6.00 UMA**

VIII. Para prórrogas para licencias definitivas de construcción, reconstrucción, remodelación, restauración y demolición (La prórroga cubrirá 3 meses, a partir de la fecha de vencimiento de la licencia), se cobrará:

a) Para casa habitación **1.50 UMA**

b) Para fraccionamientos por cada vivienda se cobrará **3.00 UMA**

c) Con giro comercial e industrial **2.00 UMA**

d) Y la prórroga para apertura de calles para la introducción de los servicios básicos deberán cubrir una cuota de **1.50 UMA**.



IX. Mencionando el cobro correspondiente a las sanciones por multas infringidas en relación a los predios irregulares, los cuales deberán pagar el **doblo del costo normal** a las licencias y permisos como: factibilidad de uso de suelo, licencias de construcción, constancias de alineamiento, constancias de habitabilidad (constancias de terminación de obra, etcétera).

X. Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública:

1. Por la expedición de licencias de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagara **250.00 UMA**.

2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará **25.00 UMA** y en caso de sustitución se pagará por unidad **15.00 UMA**.

3. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) en vía pública y/o empresas de cualquier giro sobre el nivel de banquetas u otra superficie se pagará **20.00 UMA** por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

4. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad **30.00 UMA**.

5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de Registros Eléctricos y/o telefónicos de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, se pagará por unidad **40.00 UMA**.

6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier anuncio publicitario de cualquier tipo, con dimensiones menores a 3 metros, se pagará **20.00 UMA** por cada uno. Y para espectaculares con dimensiones mayores a 3 metros se pagará **50.00 UMA**.

7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo, se pagará **50.00 UMA**.

XI. Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, se cobrará de la siguiente manera:

a) Por el registro de planos provenientes de: subdivisiones y fusiones se deberán cubrir los derechos de **5.00 UMA**.

b) Por el registro de planos provenientes de relotificaciones se deberán cubrir los derechos por **5.60 UMA**, y en caso de que se exceda los números de lotes autorizados, se deberá pagar la Licencia de Uso de suelo por la relotificación de los lotes excedentes.

c) Para la autorización de fraccionamientos se deberá pagar de la siguiente forma:

	UMA
1. Fraccionamientos de 1 a 25 lotes	1.04 c/u
2. Fraccionamientos de 26 a 300 lotes	0.52 c/u
3. Fraccionamientos de 301.... En adelante	0.26 c/u

d) Por la autorización de subdivisiones y/o fusiones se cobrará:

	UMA
1. De 1 a 5 porciones	1.08
2. De 6 a 10 porciones	1.56
3. De 11 en adelante	4.00

ARTÍCULO 25. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas.

I. Por los permisos de construcción de fosas y gavetas en panteones, por cada uno, se cobrarán las tarifas siguientes:

a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:	UMA
1. Fosa por cada una	1.00
2. Bóveda por cada una	1.05
b). Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por lápida:	
1. De ladrillo y cemento	0.85
2. De cantera	1.68
3. De granito	1.68



4. De mármol y otros materiales	3.15
5. Piezas sueltas (jardineras, rejas o barandal, vitropiso, banquetas, etcétera)	0.80
c). Permiso por remodelación de capilla	2.00
d) Permiso por construcción de capilla	10.40
e) Por cualquier remodelación y/o reparación en panteones	2.21

ARTÍCULO 26. Por la expedición de licencia de uso de suelo anual; se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	2.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	12.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	2.60
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.84
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	14.00
Las lotificaciones que fueron creadas antes del año 2000 obtendrán un descuento del 50% por licencia de uso de suelo.	

II. Servicios:

USO GENERAL OFICINAS	USO DE SUELO ESPECÍFICO	INTENSIDAD	UMA
Administración pública	Oficinas de gobierno, consulados, representación extranjera, oficinas de correos, Telégrafos, Telmex.	Hasta 30 m2 const.	15.00
		De 30 a 120 m2 const.	18.00
		De 121 a 1000 m2 const.	20.00
Administración privada	Bancos, sucursales bancarias, instituciones financieras, casas de empeño y oficinas de préstamo	Cualquier superficie	50.00
SERVICIOS VARIOS			
Agencias de viajes	Agencias de viajes	Cualquier superficie	10.00
Salón de belleza	Peluquerías, salón de belleza, estética, spas.	Cualquier superficie	5.00
Lavanderías	Lavandería, tintorerías, sastrerías.	Cualquier superficie	10.00
Reparaciones	Electrodomésticos	Cualquier superficie	5.00
Salón de Eventos	Renta de salones para fiestas y banquetes, auditorios, teatros y cines.	Cualquier superficie	50.00
COMERCIOS			
Tiendas productos Básicos	Abarrotes, comestibles, comida elaborada, tiendas servicios básicos, dulcerías, tortillerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis.	Hasta 30 m2 const.	5.00
		De 31 a 120 m2 const.	10.00
		De 121 a 500 m2 const.	20.00
		Hasta 30 m2 de const.	10.40
	Carnicerías	De 31 a 120 m2 const.	16.38
		De 121 a 500 m2 const.	25.12
Tiendas de materiales para construcción	Establecimiento para la venta de materiales para construcción, varilla, cemento, grava y arena.	Cualquier superficie	30.00



Tienda para productos Especializados	Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración y herrajes, electrodomésticos, mueblerías, joyerías, florerías, perfumerías y artesanías, ropa, calzado y telas	Hasta 30 m2 const.	10.00
		De 31 a 120 m2 const.	15.00
		De 121 a 1000 m2 const.	20.00
Tiendas de autoservicio	Supermercados, bodegas, video centros y club de compradores, almacenes.	Hasta 250 m2 const.	50.00
		De 251 m2 en adelante	52.00
Venta de vehículo, comercio, vehículos y maquinaria	Comercio para venta, renta depósito y reparación de servicios de vehículos y maquinaria en general, talleres de reparación, servicios de lavado y engrasado y autolavado y refacciones.	Cualquier superficie	50.00
Talleres de servicios de carpintería	Herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta.	Hasta 120 m2 const.	10.00
		De 121 a 500 m2 const.	25.00
		Más de 500 m2 const.	30.00
Establecimiento con servicios de alimentos	Cafeterías, neverías, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, restaurantes y cocinas económicas.	Hasta 80 m2 de const.	10.00
		De 81 a 500 m2 const.	10.92
		De 501 m2 en adelante	10.92
Establecimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas	Restaurantes, abarrotes, minisúper, cantinas, bares, y centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos.	Hasta 80 m2 de const.	43.68
		De 81 a 500 m2 const.	43.68
		De 501 m2 en adelante	43.68
Establecimientos que incluya venta de alcohol menor a 6 grados volumen	Abarrotes, mini súper, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería, depósito, y centros deportivos, tendejón, misceláneas.	Hasta 80 m2 de const.	16.12
		De 81 a 500 m2 const.	21.84
		De 501 m2 en adelante	43.68
	Restaurantes, Restaurante- Bar, Billares, Centros Sociales, deportivos y recreativos), fondas, cafés, cenadurías, loncherías, taquerías, antojerías, y similar.	Hasta 80 m2 const.	50.00
		De 81 a 500 m2 const.	75.00
		De 501 m2 en adelante	100.00
	Hoteles y Moteles, supermercados, discotecas y rodeos.	Cualquier superficie	35.00
	Almacenes, agencias.	Cualquier superficie	100.00
SALUD			
Clínicas y consultorios	Centros de consultorios y de salud, unidades de primer contacto	Hasta 10 consultorios	16.12
		Más de 10 consultorios	21.84
Asistencia Animal	Servicios Veterinarios	Hasta 1000 m2	10.92
		Más de 1000 m2	16.12
EDUCACIÓN Y CULTURA			
Educación elemental y primaria	Jardín de niños, estancia infantil, primaria y guardería.	Hasta 6 aulas	16.12
		Más de 6 aulas	21.84
Educación media	Escuelas, secundarias generales y de oficio.	Hasta 6 aulas	10.00
		De 7 a 18 aulas	16.12
		Más de 18 aulas	16.12
Educación media superior	Preparatorias, centros vocacionales, institutos técnicos, centros de	Cualquier superficie	21.84



	capacitación y academias profesionales.		
Educación superior e Institutos de Investigación	Escuela e institutos, universidades y politécnicos centros de investigación.	Cualquier superficie	32.24
Educación física y artística	Escuelas de natación, música, baile, de artes marciales, de artesanías, pintura, escultura, actuación y fotografía.	Hasta 250 m2	10.00
		De 251 a 500 m2	13.00
		de 501 m2 en adelante	16.12
Instalaciones religiosas	Templos y lugares de culto, conventos, seminarios.	Cualquier superficie	21.84
Centros de información	Archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas, videotecas, cibercafés.	Cualquier superficie	10.92
RECREACIÓN			
Centros de espectáculos y de entretenimiento	Espectáculos Provisionales (Ferias y circos)	Cualquier superficie	20.00
Instalaciones para la recreación y el deporte	Canchas, pistas, centros deportivos, club, unidades deportivas, club de golf, gimnasio, squash, boliche, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos y juegos de mesa.	Hasta 250 concurrentes	21.84
		Más de 250 concurrentes	32.76
Espectáculos deportivos	Estadios, hipódromos, autódromos, velódromos, arena de box y lucha, plaza de toros, lienzos charros, campo de tiro.	Cualquier superficie	21.84
Recreación social	Clubes sociales, centros culturales,	Hasta 250 concurrentes	10.92
	centros comunitarios.	Más de 250 concurrentes	21.84
ALOJAMIENTO			
	Hoteles y moteles	Cualquier superficie	22.88
	Casa de huéspedes y albergues.	Hasta 25 ocupantes	16.12
		Más de 25 ocupantes	21.84
SEGURIDAD			
Instalaciones para seguridad pública y procuración de justicia	Cuarteles de readaptación social, juzgado, cortes, agencias del MP, módulos de vigilancia.	Cualquier superficie	15.00
Emergencias	Puesto de socorro, centrales de	Cualquier superficie	15.00
	ambulancias.		
SERVICIOS FUNERARIOS			
	Servicios funerarios, funerarias.	Hasta 500 m2 de const.	21.84
		Más de 500 m2 de const.	27.04
Cementerios y crematorios	Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos.	Cualquier superficie	43.68
COMUNICACIONES			
Comunicaciones	Agencias y centrales de correo, mensajería y paquetería; telégrafos, estaciones de radio, tv, estudios cinematográficos, oficina de redacción de prensa escrita	Hasta 500 m2 de const.	21.84
		Más de 500 m2 de const.	27.56



ESPACIOS ABIERTOS			
	Plazas y explanadas	Cualquier superficie	16.12
	Parques y Jardines	Cualquier superficie	15.60

III. Industrial:

		INTENSIDAD	UMA
INDUSTRIA			
Artesanal	Artesanal	Cualquier superficie	15.60
Industria ligera		Cualquier superficie	20.80
Industria Mediana		Cualquier superficie	31.20
Industria Pesada		Cualquier superficie	52.00
INFRAESTRUCTURA			
	Plantas, estaciones, subestaciones, torres, antenas, mástiles, chimeneas, bombas, Gasolineras, venta de gas L.P., Cárcamos, potabilizadoras, y rellenos sanitarios, parques eólicos, parques solares, gasoductos.	Cualquier superficie	34.32

Una vez autorizado la licencia de uso de suelo el solicitante tendrá un lapso de sesenta días naturales para realizar los pagos correspondientes al otorgamiento de la misma; la omisión a la preceptora será acreedor a la cancelación inmediata de la licencia de referencia, debiendo iniciar de nueva cuenta este trámite.

IV. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:

		UMA/m2
De 1	1,000	0.20
De 1,001	10,000	0.26
De 10,001	100,000	0.65
De 100,001	En adelante	0.98

	UMA
V. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	3.90
VI. Cuota anual por uso de la vía pública:	
Por metro lineal subterráneo	0.05
Por metro lineal aéreo	0.17
Por poste (por unidad)	1.00
Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes troncos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad.	50.00
Por utilización de vías públicas con aparatos telefónicos (por cada teléfono anual)	15.00

VII. Por expedir certificación de una autorización de relotificación de fraccionamiento, se cobrará por cada lote, lo establecido en la Fracción I inciso b) del presente artículo, y en caso de que no varíe el número de lotes, se cobrará lo equivalente a **5.00**

UMA, en caso de que disminuyan el número de lotes se cobrará **2.00 UMA**.

VIII. Por renovación de licencias de uso de suelo Municipal, **excepto el refrendo de uso de suelo de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólica de baja graduación**, después de no más de dos semanas de vencimiento, se cobrará el **10%** del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que refieren las fracciones I, II y III del presente artículo. Después de dos semanas de vencimiento de dicha licencia, se cobrará además **5.50 UMA** por año vencido.

IX. Por refrendo de la licencia de uso de suelo municipal cada tres años, solicitada dentro de los 15 días naturales posteriores según la fecha de expedición, se cobrará el 100% de lo establecido en las fracciones I, II y III del presente Artículo. Si rebasa dos



semanas según la fecha de expedición la licencia de uso de suelo después de tres años, se cobrará además **5.50 UMA** por año posterior, según el Artículo 287 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado de San Luis Potosí.

X. En caso de expedición de licencia de uso de suelo por dos o más servicios de los señalados en la fracción II del presente artículo, se cobrará el total de las UMAS que resulten por los servicios que se especifiquen en la licencia.

XI. Por expedir Opinión Técnica del Ayuntamiento suscrita por el Presidente Municipal, para establecimientos que cuenten con venta de bebidas alcohólicas dentro del Municipio, se cobrará **6.00 UMA**.

ARTÍCULO 27. Por la expedición de Licencia de Funcionamiento o registro de Actividades Comerciales, a quien obtenga su Licencia de Uso de Suelo, acudirá a la Dirección de Inspección General de Alcoholes o Dirección General de Comercio según corresponda:

	UMA
I. Para la expedición de copia de dictamen de uso se cobrará	3.90
II. El otorgamiento de permiso de actividades comerciales provisional, solo por el tiempo de un mes en el año, se aplicará	3.90
III. Por la expedición del Registro de Actividades Comerciales se cobrarán las mismas tarifas para los giros que señalan las fracciones II y III del artículo 26, de esta Ley.	
IV. Por refrendo de Registro de Actividades Comerciales, que deberá ser solicitado en el mes de enero al inicio del ejercicio fiscal, se cobrará el 50% del pago inicial por la expedición de la misma, para los giros que señalan las fracciones II y III, del artículo 26, de esta Ley, y en caso de no refrendarla anualmente, se cobrará además, por año vencido.	2.0
V. Por la expedición de Constancia de Comerciantes ambulantes fijos y semifijos se cobrarán, por año	1.10
VI. Por la expedición de Credenciales de Comerciantes formales e informales, se cobrará, por año	1.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 28. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	4.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	6.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	10.00
VII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	7.00



SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 29. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	0.00
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	UMA
a) En días y horas de oficina	3.50
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En cabecera municipal	8.37
b) En comunidad	11.16
IV. Registro de sentencia de divorcio	2.00
V. Por la expedición de certificación de actas	0.56
VI. Otros registros del estado civil	2.00
VII. Búsqueda de datos	1.50
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria en los meses Febrero y Agosto	0.40
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.12
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	0.00
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	0.00
XII. Copia fiel del libro certificada	0.61
XIII. Por las anotaciones marginales	0.58
XIV. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	5.76
XV. Inscripción de sentencias de tutela, estado de interdicción, declaración de ausencias, presentación de incapacidad	Gratuito
XVI. Expedición de constancia de inexistencia de registro	0.44
XVII. Registro de adopción	Gratuito

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 30. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 31. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, se cobrará por metro lineal 0.40 UMA



SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 32. El servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I. Se entiende por estacionamiento exclusivo a aquel que es determinado en un espacio público y que su uso es autorizado a una persona en particular.	
El Derecho se cobrará de forma 0:	UMA
a). Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga en pequeño comercio	2.50
b). Espacio exclusivo de vehículos de carga y descarga para tiendas y cadenas comerciales	5.00
c). Espacio exclusivo para estacionamiento en pequeño comercio	4.50
d). Espacio exclusivo para estacionamiento en tiendas y cadenas comerciales	6.50
e). Espacio exclusivo para estacionamiento hoteles y restaurantes	4.50
f). Espacio exclusivo para estacionamiento en escuelas públicas y privadas	Exento
g). Espacio exclusivo para estacionamiento en hospitales y consultorios médicos públicos	Exento
h). Espacio exclusivo para estacionamiento en hospitales y consultorios médicos privados	4.50
i). Espacios exclusivos para estacionamiento en consultorios médicos y laboratorios privados	2.00
j). Espacio exclusivo para estacionamiento para casa habitación o condominio:	
1.- Zona centro	4.50
2.- Colonias y fraccionamientos	3.50
k). Para uso propio de las actividades de dependencias públicas federales, estatales o municipales	Exento

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 33. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

a). Para la introducción de servicios Domésticos (tomas domiciliarias y descargas domiciliarias) de agua o drenaje, hasta 9.00 Metros Lineales.

	UMA
1). En Pavimento de concreto, por metro lineal	0.05
2). En Pavimento de Asfalto, por metro lineal	0.30
3). En Terracería, por metro lineal	0.25

b). Para las licencias de Construcción de redes Subterráneas o Ampliación de redes existentes, tratándose de empresas, fraccionadores, particulares, etc., que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada y/o terracería.

CONCEPTO	UMA POR METRO LINEAL
De 1 a 20	0.75
De 21 a 50	0.50
De 51 a 80	0.45
De 81 a 100	0.40
De 101 a 130	0.35
De 131 a 150	0.30
De 151 en adelante	0.25

La Dirección de Obras Públicas, se reserva el derecho de autorizar, supervisar y, en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el reglamento de construcción del Municipio. Por lo que, no se podrán autorizar aperturas de zanja y/o ampliación de red subterránea, en calles que tengan menos de 5 años de haberse recarpeteado, pavimentado y/o rehabilitado.

c). Por cada construcción de registro por pieza, ya sea eléctrico, telefónico, agua y drenaje, servicio digital, etc., se cobrará **4.00 UMA**.



d). Para la construcción de fosa séptica del dominio privado y/o público se cobrará **6.00 UMA**.

Para las obras en la vía pública para mantenimiento, contingencias y reparaciones de sustitución e instalación que requieran abrir las vialidades, tendrán que pedir la respectiva autorización al H. Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., a través de la **Dirección de Obras Públicas**, cubriendo los derechos respectos a la tesorería municipal, por los siguientes conceptos:

	UMA
a). Caja de válvulas	5.00
b). Pozos de visitas	6.00
c). Introducción de líneas de alta tensión, (A consideración de la magnitud de la obra).	De 20 a 50
d). Instalaciones en banquetta, (A consideración de la magnitud de la obra).	De 5 a 15

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 34. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.10
II. Difusión fonográfica, para fines lucrativos y para fines comerciales, por día	1.05
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 anual	2.10
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción, por semana	5.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	5.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	5.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	5.50
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	6.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	9.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.00
XII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.50
XIII. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	8.00
XIV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.00
XV. Anuncio pintado adosado sin luz, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio espectacular luminoso en poste, por m2 anual	10.50
XVII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	11.00
XVIII. Anuncio proyectado, por m2 anual	11.00
XIX. Anuncio en toldo, por m2 anual	6.00
XX. Anuncio pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	6.00
XXI. Anuncio pintado luminoso exterior, por m2 anual	5.00
XXII. Anuncio en estructura en camellón, por m2 anual	11.03
XXIII. Los inflables, cada uno, por día	1.00
XIV. Anuncio en puente peatonal, por m2 anual	11.00
XV. Anuncio espectacular en pantalla, por m2 anual	10.00

Los anuncios a los que se refieren las fracciones IV a XXIII deberán pagar los derechos de licencia durante el primer trimestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año, pagarán este derecho en proporción al período correspondiente, se cobrará **10.00 UMA** por metro cuadrado.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección General de Comercio e Inspección General.

Los anuncios a los que se refiere las fracciones IV y V los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado en la dirección general de inspección de Alcoholes y Comercio para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o



retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento por la cantidad igual al pago de las fracciones IV y V del presente artículo.

En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 35. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 36. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general, los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

ARTÍCULO 37. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 38. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general, los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 39. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Charcas**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la normativa correspondiente:

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 40. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por los derechos y servicios de nomenclatura urbana consistentes en el otorgamiento de número oficial y número interior.	2,00

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 41. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que se celebre con el Ejecutivo del Estado y, siempre y cuando, se trate de establecimientos, cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

I. Tratándose de permisos temporales, podrá el ayuntamiento expedirlos a quienes los soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro proporcional con respecto al anual establecido en la ley de la materia. Dichos permisos se expedirán para venta de bebidas alcohólicas de alta graduación y tendrán costo proporcional al equivalente a un mes del pago inicial establecido en el **artículo 67** de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

II. Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expendir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

III. Tratándose de permisos y su refrendo anual, el cual deberá solicitarse en el mes de enero para vinos y licores menores de 6% de alcohol volumen, se cobrará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí y para el refrendo de Uso de suelo anual se cobrará de acuerdo al artículo **26 Fracción II** de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, S.L.P., así mismo se cobrará el 50 % del pago inicial en el mes de enero y febrero.

IV. En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos y costos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

ARTÍCULO 42. Por consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, como son carreras de caballos, rodeos, charreadas, fiestas bravas, pelea de gallos, eventos deportivos, etcétera. Se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Peleas de gallos	20.00
b) Carreras de caballos	20.00
c) Espectáculos públicos	34.00
d) Eventos sociales con fines de lucro	15.00
e) Rodeos	15.00
f) Charreadas	15.00
g) Fiestas bravas	15.00
h) Eventos deportivos	10.00

SECCIÓN DECIMOSEXTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 43. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Acta de cabildo simple, por foja	\$ 1.00
	UMA
II. Acta de cabildo copia certificada	2.23
III. Constancia de origen o identidad, cada una	0.89
IV. Constancias de datos de archivos municipal	0.56
V. Constancias de carácter administrativo, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.672



CONCEPTO	CUOTA
VI. Certificaciones de documentos emanados del ayuntamiento, que obren en archivo municipal en trámite, concentración e histórico, solicitada por particulares y para los usos que a ellos les convenga.	0.672
VII. Actas de ratificación de firmas de sociedades cooperativas.	5.46
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 0.50
b) Información digital entregada en disco compacto (CD proporcionado por el solicitante)	Gratuita
c) Información digital entregada en memoria USB (proporcionada por el solicitante)	Gratuita
d) Copia certificada de información solicitada en la Unidad de Transparencia, por foja	\$0.50
	UMA
IX. Expedición de permiso para la realización de eventos sociales:	
a) Salones con capacidad menor a las 250 personas	1.00
b) Salones con capacidad mayor a las 250 personas	2.00
c) Domicilios Particulares y en Comunidades y/o Ejidos del Municipio, sin obstruir la vía publica	0.89
d) En salón o domicilio particular obstruyendo la vía publica	6.50
X. Permiso para fiestas religiosas y patronales	
a) Eventos religiosos masivos (fiestas patronales)	Gratuita
b) Eventos religiosos (danzas, pastorelas)	Gratuita
XI. Permiso para cabalgatas, en comunidad será la autorización de juez auxiliar o comisariado ejidal de la misma y tránsito municipal y, en la cabecera municipal se requiere la autorización de tránsito municipal.	6.50
XII. Por registro y/o refrendo de fierro y señal de sangre, de ganado mayor y/o ganado menor, anualmente	0.56

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 44. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo con las siguientes tasas:	AL MILLAR
I. Por los avalúos se pagarán sobre los montos valuados	2.00
	UMA
La tarifa mínima por avalúo será de	4.66
	AL MILLAR
excepto los avalúos para adquisición de viviendas de interés social y popular, los derechos ascenderán a un máximo de	1.1
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo con las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	3.20
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	3.50
	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	3.20
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	3.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva, de zonas de interés social y popular:	4.50
	UMA
b) En predios urbanos en zonas industriales y comerciales menores a 1000 m2 sobre el excedente \$0.50 por metro cuadrado:	7.00
c) En zona no comprendida en los incisos anteriores:	10.00
	UMA



1.- Por Alta de predio en el padrón catastral Municipal	3.00
2.- Por inscripción de fraccionamiento por lote	4.65
3.- Por inscripción de condominio por cada uno	4.65
4.- Modificaciones al padrón catastral	2.00
5.- Servicio de verificación en campo de predios inscritos en el padrón dentro de la mancha urbana será: fuera de la mancha urbana tendrá un incremento del 100% de su valor	3.00
6.- Carta de no propiedad	1.79
7.- Por emisión de constancias	1.79
8.- Por certificación de copia de documento	1.50
9.- Por certificación de No adeudo	1.50
10.- Por copia simple de documento (por foja)	0.11
11.- Por búsqueda de datos en los archivos	1.00

SECCIÓN DECIMOCTAVA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 45. Estos servicios se cobrarán por los conceptos siguientes:

	UMA
a).- Supervisiones de inmuebles por metro cuadrado de superficie total	0.05
b).- Supervisión de terreno por cada 100 metros cuadrados de la totalidad del terreno	1.00
c).- Visita de autorización para la realización de eventos masivos de personas, para seguridad y verificación;	
1.- De 500 a 2,999 personas	3.00
2.- De 3,000 a 5,000 personas	4.50
3.- Más de 5,000 personas	30.00

I.- Se aplicara la siguiente sanción:

	UMA
a).- Si el edificio donde se realiza el evento no cuenta con las medidas de seguridad; Rutas de evacuación, salidas de emergencia y extintores	100.00

II.- Se aplicará la siguiente multa a quienes realicen:

	UMA
a).- Quema de basura en la mancha urbana es	30.00
b).- Quema parcelaria en la zona rural (sino cuenta con permiso de la Dirección de Protección Civil o CONAFOR)	30.00
c).- No permitir el acceso a personal autorizado de protección civil a instalaciones para revisar condiciones de seguridad establecidas en las Leyes de la Materia	30.00
d).- No permitir el acceso a personal de Protección Civil al interior del inmueble para inspección y/o situaciones de emergencia.	100.00
e).- Efectuar actos que pongan en riesgo la seguridad, el patrimonio e integridad física de la ciudadanía	100.00
f).- En caso de reincidencia; del inciso c)	Clausura de local
g).- Derrame de un material peligroso en el asfalto	50.00
h).- Derrame de un material peligroso en el asfalto, involucrando drenaje	75.00
i).- Derrame de un material peligroso con daño a la naturaleza	100.00
j).- Derrame o fuga de material peligroso (originado por vehículos de transporte) o dentro o fuera de una empresa	150.00
k).- Por realizar el llenado de cilindro de gas portátil o carburación de vehículos en la vía pública	100.00
l).- Acciones que pongan en riesgo la integridad física a la ciudadanía y/o al patrimonio	150.00



m).- Se aplicará un cobro cuando se susciten situaciones de lo previsto en los incisos g), h), i), j), como recuperación por el uso del extintor de agua ligera de 9 litros, para poder re-abastecer el porrón de 20 litros del mismo	7.00
n).- Quema de matorrales	150.00

III. Se cobrará las capacitaciones por los conceptos:

a) En las brigadas que comprenden:	UMA
1.- Primeros auxilios, por persona, por tema	3.00
2.- Combate y control de incendios, por persona, por tema	3.00
3.- Búsqueda y rescate, por persona, por tema	3.00
4.- Evacuación, por persona, por tema	3.00
5.- Programa interno de Protección Civil, por persona, por tema	3.00
6.- Sistema de comando de incidencia, por persona, por tema	3.00
7.- Introducción a Protección Civil, por persona, por tema	3.00
8.- Activación de servicios de emergencia, por persona, por tema	3.00

En el caso de requerir otro curso que no sea alguno de los mencionados, se cobrará **10.00 UMA**, por el primer y/o único nivel, haciendo mención que por cada nivel ascendente, en el cual, desee continuar la persona a capacitación, tendrá un costo de **10.00 UMA** más **5.00 UMA** por cada nivel subsecuente.

Todas las empresas e instituciones educativas y religiosas están obligadas a contar con capacitación de protección civil, como son escuelas públicas y privadas, iglesias, empresas grandes, pequeñas y medianas, en la inteligencia de que, a las escuelas públicas, la capacitación que se les brinde será totalmente gratuita.

ARTÍCULO 46. Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil se causará el cobro de derechos de acuerdo a lo siguiente:

	UMA
I. Por la revisión y Visto Bueno del programa interno de Protección Civil	7.00
II. Verificación del sitio para anuencia de ubicación de quema de juegos pirotécnicos	4.00
III. Por la autorización para la quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera:	
a) En quemas menores de 20 kgs	3.00
b) En quemas superiores de 20 kgs	7.00
IV. Constancia de simulacros	5.00
V. Visto Bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio (por vehículo)	10.00
VI. Por la emisión de Dictamen de medidas de seguridad en almacenes dentro de un establecimiento donde se resguarden, fabriquen o empleen materiales y/o residuos peligrosos.	50.00
VII. Verificación y visto bueno de quema a cielo abierto.	4.00
VIII. Verificación y expedición de visto bueno de instalación de gas.	8.00
IX. Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos.	10.00
X. Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envases cerrados para llevar.	10.00
XI. Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismos.	10.00
XII. Análisis de riesgo de gas LP o natural.	17.00
XIII. Análisis de riesgo por ubicación del establecimiento o construcción.	20.00
XIV. Aprobación de plan de emergencia en proceso de construcción.	8.00
XV. Cualquier otro análisis de riesgo y emisión de opinión técnica que solicite el interesado, en los casos no contemplados en las fracciones anteriores.	10.00

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO



ARTÍCULO 47. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	UMA
a). En cabecera Municipal	3.50
b). En la zona rural	5.00
II. Por acudir a reparar daños ocasionados a las instalaciones de alumbrado público	UMA
a). Por cada luminaria instalada por daños	3.00
b). Lámpara nueva con tubo y abrazaderas	32.00
c). Foco vapor de sodio de 100 watts	3.00
d). Foco ahorrador de 65 watts	3.00
e). Fotocelda	3.00
f). Micas de acrílicos	3.00
g). Soquet mogul	1.50
h). Farol	6.50
III. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión, por traslado, y por cada luminaria instalada, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.	15.00
IV. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno, y por realizar visitas de verificación, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.	15.00
V. Aquellos ciudadanos que habiten en fraccionamientos no municipalizados, podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias al departamento de Servicios Municipales, el cual, verificará la legalidad del suministro de energía, mismo que si se encuentra regularizado, los interesados podrán efectuar el pago por equipo, por lo tanto, dentro de las 72 horas hábiles siguientes, se efectuara la reparación correspondiente. Las tarifas de UMA se calcularán de acuerdo a la ubicación del fraccionamiento y la magnitud de los trabajos.	15.00
VI. Cobro de mano de obra por el Servicio de mantenimiento de luminarias a particulares, misma que, se calculara de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de trabajos	10.00

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 48. La expedición de **dictamen de impacto ambiental**, se cobrará en base al trabajo realizado, mismo que, incluye visita de supervisión e inspección, a:

	UMA
I. Empresas	18.00
II. Particulares	8.00
III. Por la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, se cobrara el mismo monto señalado en las fracciones que anteceden, según se trate de empresas o de particulares.	
IV. Por la solicitud de ampliación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, se cobrara el mismo monto señalado en las fracciones que anteceden, según se trate de empresas o de particulares.	
Asimismo, los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:	
	UMA
a). Dictámenes y constancias de carácter administrativo, para establecimientos, obras y servicios, de bajo o nulo impacto ambiental	4.00
b). Dictámenes y constancias de carácter administrativo, para establecimientos, obras y servicios, de mediano impacto ambiental	6.00

c). Dictámenes y constancias de carácter administrativo, para establecimientos, obras y servicios, de alto impacto ambiental	10.00
d). Dictamen de factibilidad, otorgado por la Dirección de Ecología Municipal, para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00
e). Refrendo mensual para la explotación de bancos de materiales pétreos.	10.00
f). Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00
g). Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes, no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00
h). Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	17.00
i). Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	17.00
j). Permiso anual para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados, como son las actividades de perifoneo, por fuente.	15.00

ARTÍCULO 49. Se cobrarán las cantidades siguientes por:

	UMA
I). La expedición de permiso para la tala de árboles urbanos, por árbol	5.00
II). Multa o sanción por la tala de árboles urbanos sin el debido permiso (por cada árbol)	20.00
III). La expedición de permiso para la poda de árboles urbanos	1.00
a). Multa o sanción, por la poda de árboles urbanos, en caso de no contar con el permiso para la poda de los mismos	6.00
IV) El trabajo lo realizará el solicitante o propietario, comprometiéndose a retirar los desechos y depositarlos en un lugar donde esta Autoridad lo indique, de no acatar esta disposición, se aplicará una sanción de	6.00
V) La expedición de permiso para limpieza de terrenos urbanos, siempre y cuando, se encuentre libre de vegetación forestal (chaparros de Mezquite u otras especies) y/o árboles.	1.00
VI) Cuando existiere planta forestal se aplicará el equivalente al permiso de tala de árboles, por árbol, es decir,	3.00

ARTÍCULO 50. Se cobrarán las cantidades siguientes por el servicio proporcionado por el municipio:

	UMA
I. Poda de árboles urbanos y recolección de desechos (generados por la misma poda)	5.00
II. Tala de árboles urbanos	
a). Cuyo tronco sea mayor a 50 cm de diámetro y 7 metros de altura (por permiso y recolección de desechos, por árbol, exceptuando el que represente un peligro para la sociedad)	10.00
b) Cuyo tronco sea menor al diámetro de la fracción anterior (Permiso y recolección de desecho por árbol, exceptuando el que represente un peligro para la sociedad)	5.00
III. Únicamente, por recolección de desechos orgánicos (generados por poda o tala)	3.00
IV. Poda estética por árbol	1.00
V. Dictamen para la expedición de Constancia de Empresa Comprometida con el Medio Ambiente	15.00
VI. Inspección para poda de árbol (es) o desmonte de terrenos	1.00

ARTÍCULO 51. La tarifa de limpieza o deshierbe de banqueta de 0 a 20 metros lineales será de **2.00 UMA**

Se aplicará las sanciones siguientes Infracciones:

	UMA
I. Los responsables de establecimientos, servicios, instalaciones públicas y privadas, que incurran en incumplimiento en cuanto a las descargas de aguas residuales:	15.00
II. Los responsables de establecimientos, servicios, instalaciones públicas y privadas, que generen descargas y no se registren dentro del plazo legal de 30 días hábiles contados a partir de la fecha que	15.00



empiecen a operar y que omitan informar la modificación derivada de la ampliación de la empresa o de incorporación de nuevos procesos.	
Se exceptúa de pago, de las descargas de aguas residuales provenientes de actividades domésticas.	
III. Se prohíbe descargar al sistema de drenaje y alcantarillado a corriente a cielo abierto, aguas residuales portadoras de contaminantes y que excedan los límites máximos permitidos en la norma.	100.00
IV. El que incurra en incumplimiento en el manejo de disposición final de los residuos, provenientes de las operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales.	7.00
V. Se prohíbe descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado municipal o depositar en zonas inmediatas al mismo, basura, lodos industriales o cualquier otra especie de residuos, que provoque o puedan provocar trastornos, riesgos, enfermedades o alteraciones a la salud del ser humano.	60.00
VI. Se prohíbe descargar o arrojar al suelo a cielo abierto, residuos peligrosos como son: aceites quemados o usados, filtros de aceite, gasas y estopas de desecho, además de diésel y/o gasolina que dañen el Medio Ambiente o áreas verdes municipales. (Por cada ocasión).	7.00
VII. Se multará a las personas que sean sorprendidas pisando o dañando las áreas verdes municipales (parques y jardines). Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será	1.00
VIII. Multa o sanción a la persona propietaria que no recoja los excrementos que haya defecado su mascota u algún otro animal en la vía pública. Únicamente, quien podrá aplicar esta sanción será los asignados por la autoridad municipal, el cobro será	1.00
IX. Se multará a los establecimientos comerciales y mercantiles que, proporcionen a sus clientes bolsas de plástico desechables, para el traslado de sus mercancías, ya sea gratuitamente o con algún costo, cuyo monto será de	50.00
X. Se multará a los establecimientos comerciales y mercantiles que, proporcionen a sus clientes popotes plásticos para el consumo de bebidas, ya sea gratuitamente o con algún costo, cuyo monto será de	50.00

Las disposiciones establecidas en el artículo 51 fracción IX y X de esta Ley, se regirán por lo dispuesto en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 52. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Local acceso exterior	2.60
b) Local Interior cerrado	3.45
c) Local Interior abierto grande más de 3.0 metros	2.54
d) Local interior abierto chico hasta 3.0 metros	1.27
e) Puestos semifijos grandes más de 3.00 metros	2.54
f) Puestos semifijos chicos hasta 3.00 metros	1.27
g) Traspaso de Derechos de usos de Locales y Puestos	52.00
II. Por arrendamiento de lotes en propiedad municipal se cobrara	UMA
a) Pago de autorización de contrato por cada lote de 200 Mts2	48.50
b) Pago anual de renta municipal, por cada lote de hasta 200 M2 (Si excede la superficie indicada, se cobrara proporcionalmente el excedente).	3.35
c) Pago anual de terreno de agostadero, por cada hectárea (Si excede la superficie indicada, se cobrara proporcionalmente el excedente).	1.11
d) Pago anual de terreno de siembra, por cada hectárea (Si excede la superficie indicada, se cobrara proporcionalmente el excedente).	1.11
	Cuota



III. Por el uso de los baños públicos, propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará.	6.00
IV. Por el uso de regaderas públicas, propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	40.00
Se exceptúan de este pago, exclusivamente las personas discapacitadas y los adultos mayores. Los locatarios del mercado centenario, así como sus familiares y trabajadores, tiene la obligación de pagar el uso de los baños públicos. El pago de derechos por el uso de los baños públicos y las regaderas públicas, propiedad del H. Ayuntamiento será el mismo costo en eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos, incluyendo el tianguis sabatino.	
V. Por el uso del piso, en la vía pública, para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, incluyendo tianguis sabatino, toldos, botadores, exhibidores, mostradores, maniquís, y mercancía exhibida en la vía pública, por los comerciantes formalmente establecidos, autorizados por la Dirección de Comercio.	UMA
a) Cada puesto, pagará diariamente por metro cuadrado	0.11
VI. Permiso de puestos de tianguis sabatino	UMA
a) Permiso inicial	5.58
b) Refrendo Anual	3.91
VII. Licencia de funcionamiento comercial	UMA
a) De 0 a 30 M2	3.35
b) De 31 a 100 M2	5.58
c) De 101 en adelante (excepto gasolineras, supermercados, comercializadoras, agencias, industrias y franquicias de cualquier ramo)	7.81
d) Gasolineras, supermercados, comercializadoras, agencias, industrias y franquicias de cualquier ramo	16.74
VII. Refrendo de licencia de funcionamiento comercial se pagara al 75% de la licencia inicial	
VIII. Por arrendamiento del Auditorio Municipal, se cobrará por evento:	UMA
a) Con fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	19.00
2. Instituciones públicas	5.00
3. Organizaciones y Ligas deportivas	10.00
b) Sin fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	5.00
2. Instituciones públicas	Gratuito
3. Organizaciones y Ligas deportivas	2.5
IX. Por arrendamiento de la Plaza de Toros Guerrita, se cobrará por evento:	
a) Con fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	74.82
2. Instituciones públicas	57.55
3. Organizaciones, Ligas deportivas	34.53
b) Sin fin de lucro	
1. Instituciones, empresas privadas o particulares	46.04
2. Instituciones públicas	34.53
3. Organizaciones, Ligas deportivas	11.51
4.- En los eventos culturales, organizados por las direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado, Gobierno Federal, Instituciones educativas públicas y privadas, empresas y sindicatos, el pago de los derechos respectivos por el arrendamiento de la Plaza de Toros Guerrita es:	Gratuito
X. Por arrendamiento de las Instalaciones de la Feria Regional Charquense, se cobrara por evento:	UMA
a) Con fin de lucro	
1. Instituciones o empresas privadas	90.21
2. Instituciones públicas	34.53
3. Organizaciones, Ligas deportivas	11.51
b) Sin fin de lucro	
1. Instituciones, empresas privadas o particulares	46.04
2. Instituciones públicas	34.53
3. Organizaciones, Ligas deportivas	11.51
4.- En los eventos culturales, organizados por las direcciones del H. Ayuntamiento, asociaciones civiles, Gobierno del Estado, Gobierno Federal, Instituciones educativas públicas y privadas, empresas y sindicatos,	Gratuito



el pago de los derechos respectivos por el arrendamiento de las Instalaciones de la Feria Regional Charquense es:	
XI. Bajo ninguna circunstancia se autorizara permiso alguno, para la celebración de bailes, bodas, quinceañeras, o cualquier tipo de fiesta particular en los campos deportivos de Futbol y Beisbol.	
XII. La utilización de la vía pública, para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado conforme las tarifas siguientes:	UMA
a). Juego mecánico grande	5.00
b). Juego mecánico chico	3.00
	CUOTA
c). Puestos de bebidas alcohólicas, de alta graduación, por m2	750.00
d). Puestos de bebidas alcohólicas, de baja y media graduación, por m2	500.00
e). Puesto de loza, por m2	375.00
f). Puesto de cualquier otro producto, bien o servicio, por M2	250.00
g). Puesto de cualquier otro producto, bien o servicio, puesto gastronómico por M2	300.00
h). Puestos de cualquier otro producto de bien o servicio en el teatro del pueblo	375.00
i). Cualquier vendedor ambulante foráneo que se instale en el teatro del pueblo, dentro o fuera de las instalaciones de la feria, jardín 5 de mayo, plazoleta san francisco o jardín hidalgo y calles de la zona centro del municipio de Charcas SLP.	170.00
XIII. Por arrendamiento de un lote de terreno urbano, semiurbano o rustico, de hasta 200 M2, propiedad del fundo legal del municipio de Charcas, S.L.P., para instalar la infraestructura de antenas de telecomunicaciones y de tecnología inalámbrica.	60.48

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 53. Los recargos moratorios, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización por pagar con cheques sin fondos, que perciba el municipio de Charcas, S.L.P. como accesorios de los impuestos, los derechos, las contribuciones de mejoras y los aprovechamientos se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 54. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo, se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 55. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 56. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

SECCIÓN TERCERA RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 57. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.



**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 58. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCIÓN	
CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO	UMA
1. Detenerse o estacionarse en doble fila.	4.00
2. El separar lugares de estacionamiento	4.00
3. Estacionar vehículos en horario no permitido	2.50
4. Estacionar vehículos en la vía pública cuya finalidad sea exhibirlos para su venta	4.00
5. Estacionar vehículo en lugar prohibido	4.00
6. Estacionar vehículo en lugar exclusivo para personas con algún tipo de Discapacidad	10.00
7. Estacionar vehículo en sentido contrario a la circulación de la calle	2.50
8. Estacionar vehículos sobre la banqueta	2.50
9. Por utilización de estacionamiento exclusivo para fines distintos al autorizado	7.50
DEL CONTROL VEHICULAR	
10. Falta de placas de circulación vigentes	3.00
11. Falta de tarjeta de circulación y los engomados	4.00
12. Placas de circulación, con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta permitida	3.00
13. No presentar tarjeta de circulación al agente	3.00
14. Placas, tarjetas de circulación y calcomanías sobre puestas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas	7.50
15. Falta de Licencia para conducir	5.00
16. Falta de Permiso de conducir para menor de edad	5.00
DEL EQUIPO DE LOS VEHÍCULOS	
17. Falta de luces o dispositivos del vehículo	3.00
18. Falta de cinturón de seguridad que este en perfecto funcionamiento	1.00
19. Falta de lámparas indicadoras de freno en los remolques y semirremolques	3.00
20. Falta de luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas	4.00
DE LA CIRCULACIÓN	
21. No obedecer y respetar las indicaciones y señalamientos de tránsito	5.00
22. Exceder la velocidad máxima permitida	10.00
23. No conservar la distancia de seguridad	3.00
24. Circular en sentido opuesto	4.00
25. Pasar intempestivamente de carril de circulación.	3.00
26. Dar vuelta en un crucero sin hacerlo con precaución	3.00
27. No ceder el paso a los peatones	3.00
28. No ceder el paso a vehículos de emergencia	3.00
29. Circular en reversa innecesariamente	2.00
30. Rebasar en lugares no permitidos	3.00
31. No conceder cambios de luces	2.00



32. Utilizar luces direccionales o de emergencia innecesariamente	3.00
33. Obstruir vía pública con el vehículo	6.00
34. Acelerar innecesariamente la marcha del motor o usarlo como claxon	2.00
35. Circular con exceso de humo	3.00
36. Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad	3.00
37. Obstruir el tránsito o entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres	3.00
38. Conducir vehículo con más personas de las que marca la tarjeta de circulación	4.00
39. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o lugar destinado para la carga	3.00
40. Conducir en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias estupefacientes	60.00
41. Conducir con aliento alcohólico, previo análisis del alcoholímetro	30.00
42. Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	3.00
43. Transitar en vehículos automotores, remolques y semirremolques con llantas lisas o con rotura	2.00
44. Transitar sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento y que delimiten los carriles	2.00
45. Circular en sentido contrario al establecido	4.00
46. Dar vuelta en "U" en lugar no establecido	4.00
47. Adelantar o rebasar en zona de paso peatonal	3.00
48. Adelantar hileras de vehículos	2.00
49. Rebasar vehículos, cuando no ofrezca visibilidad, en curva y cuando el carril contrario no esté libre de tránsito	3.00
50. Circular con menor de 5 años en la parte delantera	5.00
51. Por conducir hablando por celular o utilizando cualquier aparato electrónico	5.00
52. Circular sin el cinturón de seguridad el conductor	2.00
53. Circular sin el cinturón de seguridad los pasajeros	1.00
54. Abandonar vehículos en la vía pública	8.00
55. Abandonar vehículos en caso de accidente	13.00
56. Insultar o amenazar al agente de tránsito	6.00
57. Darse a la fuga	5.00
58. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	3.00
59. Conducir a exceso de velocidad en zona escolar	10.00
60. Colocar puestos de ventas y/o ambulantes sobre la vía de rodamiento que impide el libre tránsito	6.00
61. Por obstrucción por cualquier medio, los espacios en la vía pública sin autorización del Municipio	10.00
DE LAS MOTOCICLETAS Y BICICLETAS	
62. No usar casco protector el conductor	4.00
63. No usar casco protector el acompañante	4.00
64. No maniobrar con cuidado al adelantar vehículo	4.00
65. No adelantar por el carril izquierdo	7.00
66. Circular en sentido contrario	4.00
67. No circular por extrema derecha	7.00
68. No transitar las motocicletas con las luces encendidas	2.00
69. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	3.00
70. Circular entre carriles	7.00
71. Sujetarse a vehículos en movimiento	2.00
72. Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio entre el conductor y el manubrio	4.00
73. No sujetarse con ambas manos el manubrio cuando el vehículo va en movimiento	2.00
74. Usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismo que propicien distracción del conductor	2.00
75. Efectuar piruetas o zigzaguear	3.00
76. Remolcar o empujar otro vehículo	3.00
77. Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello	3.00
DEL TRANSPORTE PÚBLICO	
78. Transitar con las puertas abiertas	2.00
79. Rebasar los límites de velocidades establecidas.	12.00



80. Llevar los pasajeros en los estribos o en las partes exteriores del vehículo.	3.00
81. Cargar combustible llevando pasajeros a bordo.	5.00
82. Conducir el vehículo de forma temeraria o negligente.	5.00
83. Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones.	6.00
84. Adelantar a otro vehículo sin la debida precaución.	6.00
85. Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento.	4.00
86. Uso de equipo de audio, equipo de reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo	2.00
DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA	
87. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	3.00
88. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin abanderamiento	3.00
89. Transitar con carga insegura o mal sujeta	3.00
90. Falta de permiso para transportar carga peligrosa	6.00
91. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga	2.00
92. Transportar carga que despida mal olor o repugnante	3.00
93. Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros	3.00
94. Cargar o descargar materiales explosivos, flamables tóxicos y peligrosos en vía pública	8.00
DE LOS ACCIDENTES	
95. Ocasionar o participar en un accidente	5.00
96. Causar daños por accidente	10.00
97. Ocasionar lesiones por accidente	15.00
98. Ocasionar muerte por accidente	30.00
99. Mover vehículo posterior al accidente	5.00
100. Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	10.00
101. Abandono de víctima por accidente	25.00
DE LIMPIEZA DE CUIDAD	
102. Arrojar basura en la vía pública	2.00
103. Arrojar basura desde un vehículo	2.00
104. Tirar escombros o cualquier tipo de desecho que de mala imagen a la vía pública	10.00
105. No mantener limpio el frente de la vivienda, negocios y/o predios particulares	2.00
DEMÁS INFRACCIONES	
106. Quien sin causa justificada no acuda a las citas fijadas en fecha y hora por el Presidente Municipal o el Síndico Municipal, para la solución de conflictos vecinales y/o comunitarios	4.00

Toda infracción, causal de accidentes no se le aplicará el beneficio del descuento si el infractor se encuentra bajo el influjo de bebidas embriagantes, psicotrópicos, enervantes o drogas, al momento de cometer la falta administrativa en cuestión.

Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de Charcas, S.L.P., que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de **3.00 UMA**.

En caso de que la infracción, sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público, la cuota se incrementará en un **15%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción, no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor, liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente al levantamiento de la infracción cometidas se le otorgará un descuento del **50%** del valor total de la infracción; si es pagada después de los diez días y antes de los treinta días siguientes, a la comisión de la infracción, se le aplicará un descuento del **10%**; con excepción de las violaciones siguientes:

I. Exceder el límite de velocidad en zona escolar;

II. Manejar con aliento alcohólico

III. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;



IV. Negarse a proporcionar datos y/o entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación, al **personal de tránsito**;

V. Huir en caso de accidente;

VI. Infracciones, cuya violación cause daños a terceros;

VII. Insultar, amenazar y/o agredir, al personal de tránsito;

VIII. Circular con placas sobrepuestas;

IX. Estacionarse en lugares exclusivos, para personas con discapacidad;

X. Transportar material peligroso.

En los casos de que la boleta de infracción, contenga dos o más conceptos, se deberá de cobrar el de mayor costo y no ameritará la aplicación de un descuento, por realizarse el pago, antes del término establecido.

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL. Se impondrá por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:

	UMA
a) Por matanza de ganado, no autorizada por el rastro municipal	10.00
b) Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	10.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	31.50
d) Venta de carne infectada con alguna enfermedad	78.75
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretende vender	47.25
f) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por cada día de demora	10.00
g) Por detectarse carne en vehículos de reparto en condiciones de insalubridad	47.25
h) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	47.25
i) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada por el introductor y/o comerciantes	47.25
j) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo	47.25
k) Por realizar el deslonje de canales de porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	20.00
l) Causar desorden en las instalaciones del rastro	10.50
m) En rastro clandestino, se practicará su clausura, decomiso de canales o productos elaborados por los mismos y multa por	80.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo con lo establecido en el artículo 163, del Título Quinto, relativo a las Infracciones y Sanciones de la Ley en cita. Son infracciones en materia de catastro, las señaladas en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y las siguientes:

	UMA
a) No realizar las manifestaciones para la inscripción de inmuebles en el Padrón Catastral municipal;	50.00

b) Manifestar datos falsos a las autoridades catastrales, o a sus órganos dependientes, respecto del bien inmueble objeto de trabajos catastrales;	250.00
c) No informar en el tiempo y forma previstos, los actos que deban ser comunicados a las autoridades catastrales municipales;	50.00
d) Negar la información que requiera las autoridades catastrales municipales para la realización de trabajos catastrales, y	250.00
e) Realizar cualquier acción o incurrir en omisión a los preceptos de esta Ley, que sean distintas a las previstas en las fracciones anteriores.	5.00

Las sanciones señaladas serán aplicadas por la Dirección de catastro municipal, tomando en consideración las circunstancias de la infracción cometida y la situación económica del infractor.

En caso de reincidencia, la autoridad catastral, podrá llegar a duplicar el monto de la multa señalada. El monto de las multas a que se refieren los incisos señalados, se aplicará en relación directa con el salario mínimo que corresponda a la zona económica en que esté ubicado el municipio de que se trate.

V. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

	UMA
a) Ocupar, sin previa autorización, la vía pública realizando obras, excavaciones e instalaciones, o colocando materiales o escombros	10.00
b) Realizar o haber realizado, sin contar con licencia de construcción, obras o instalaciones en predios de propiedad pública o privada	50% de la contribución omitida de la respectiva licencia de construcción.
c) No mostrar al inspector los planos autorizados y la licencia para la obra o instalación	10.00
d) Obstaculizar las visitas de inspección	7.00
e) Que el director responsable de obra no cumpla con las obligaciones que le fija el Reglamento	60.00
f) Que el director responsable de obra, no tome las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y transeúntes	35.00
g) Que el director responsable de obra no acate los requisitos y disposiciones relativas al proyecto arquitectónico autorizado	50.00
h) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos de seguridad y servicio para las estructuras o con las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento	50.00
i) Realizar excavaciones u obras que afecten la estabilidad del inmueble en construcciones o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública	70.00
j) Usar, sin previa autorización, explosivos en: demoliciones, excavaciones u otras fases de construcción	100.00
k) Que el director responsable de obra no cumpla con los requisitos referentes a dispositivos de elevación de materiales y de personas, o al uso de transportadores electromecánicos durante la ejecución de la obra	35.00
l) No cumplir, en la edificación o en la instalación, las previsiones contra incendios	70.00
m) Que el director responsable de obra utilice, sin previa autorización, nuevos sistemas o procedimientos de construcción	20.00
n) No dar aviso de terminación de obra	25.00
o) No colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano o el área administrativa que corresponda, en el sitio de la obra en lugar visible.	7.50
p) Que en un predio o en la ejecución de una obra, no se respeten las restricciones o afectaciones previstas, o los usos autorizados, y	25.00
q) No realizar las obras de conservación de edificios y predios	25.00

En caso de reincidencia la multa podrá duplicarse, y considerando la naturaleza y gravedad del asunto de que se trate podrá aplicarse la sanción que corresponda enumeradas en este artículo, a toda infracción relativa a fraccionamientos, subdivisión, apertura de calles, densidades, alturas, uso de suelo para construcción y funcionamiento, notificación de inmuebles en condominio horizontal, así como cualquier obra irregular.



VI. MULTAS POR DAÑOS AL MUNICIPIO.

Se cobrarán multas por daños a espacios públicos del municipio de Charcas, S.L.P., de acuerdo a la cotización presupuestada por la Sindicatura Municipal.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Las infracciones serán sancionadas por la autoridad municipal de conformidad con el capítulo XIII relativo a las sanciones, de la ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

VIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE SE COBRARÁN DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la ley del sistema de Protección Civil del estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el capítulo II tocante a las infracciones y sanciones, que abarca del Artículo 66 al 68 de la aludida ley.

IX. MULTAS POR VIOLACIÓN A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la ley ambiental del estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el capítulo III relativo a las sanciones, que abarca de los Artículos 159 al 161 BIS de la referida ley.

X. MULTAS DE ECOLOGÍA.

Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	6.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	10.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	4.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	6.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	25.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	25.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	25.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	25.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	30.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	25.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	30.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	30.00
m) Por conducir vehículos con tracción mecánica, sin lona, sin ajuste	4.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	25.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	20.00
o) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	25.00
p) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	25.00
q) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	20.00

r) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos.	
s) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	20.00
t) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	20.00
u) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	20.00
v) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados, sin el permiso correspondiente o teniéndolo, no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	20.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	30.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	20.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	30.00
w) Por ruido excesivo en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios.	30.00
x) Por ruido excesivo en domicilios particulares	7.00

XI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
e) Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f) presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g) Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h) Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i) Abandono de cualquier animal	70.00
j) Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m) uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00



XII. MULTAS DIVERSAS

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 59. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 60. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 61. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Las multas administrativas, se actualizarán y causarán recargos, así como, gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de algún aprovechamiento, se causarán los recargos en los términos dispuestos por el Código Fiscal del Estado.

También será accesorio de aprovechamiento, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 62. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 64. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados según el siguiente tabulador:

CONCEPTO	UMA
De 1.00 a 100.00 m2	0.15
De 101.00 a 200.00 m2	0.18
De 201.00 a 500.00 m2	0.22
De 501.00 a 1,000.00 m2	0.90
De 1,001.00 a 1,500.00 m2	1.80
De 1,501.00 a 5,000.00 m2	3.00

Por la revisión y autorización de dictamen técnico de seguridad para fraccionamiento y condominios deberán pagar al municipio, a través de la Dirección de obras públicas, un aprovechamiento de **7.00 UMA**, por dictamen.

Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de obras públicas, un aprovechamiento de **0.08 UMA** por metro lineal de construcción proyectada, por obtener la verificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

Los propietarios de torres o edificios habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al Municipio a través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento de metro cuadrado de construcción proyectada (Área techada, área de maniobras, servicios, estacionamiento, almacenamiento, etc.), para obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad en infraestructura (opiniones técnicas) que se expedirán en términos del reglamento de la materia.

Este aprovechamiento se pagará por metro cuadrado de la siguiente manera:

Uso de suelo específico UMA

Abarrotes, comestibles, comida elaborada, dulcerías, peluquerías, panaderías, farmacias, repostería, botanas, yogurt, lácteos, ópticas, cerrajería, mercería, papelería, laboratorio de análisis, agencias de viajes, spa, lavandería, tintorería, sastrería, electrodoméstico y casas de empeño. **0.08 UMA**

Tiendas de departamentos y centros comerciales y mercados **0.10 UMA**

Carpintería, herrería, plomería, tapicería, maderería, torno e imprenta **0.06 UMA**

Cafeterías, neverías, fuentes de sodas, refresquerías, loncherías y restaurantes **0.06 UMA**

Restaurantes con ventas de bebidas alcohólicas, cantinas, bares, centros nocturnos, cervecería, vinatería y salones de eventos sociales. **0.04 UMA**

Clínicas, hospitales, sanatorios, maternidades, centros médicos y rehabilitación Física o mental, clínicas veterinarias, hospitales para animales, guardería y estancia infantil **0.03 UMA**

Hoteles, moteles, y casa de huéspedes **0.03 UMA** Panteones, cementerios, crematorios y mausoleos **0.03 UMA** Industria ligera tipo artesanal **0.03 UMA**

Instalaciones industriales de cualquier tipo **0.04 UMA**

Todos los giros no contemplados en el listado anterior pagaran **0.08 UMA** por metro cuadrado.



En los casos en la que la Dirección de Obras Públicas así lo considera, el solicitante deberá presentar el proyecto integral validado por un Director Responsable de Obra, memorias de cálculo, memoria descriptiva, calendario de obra, dictamen de protección civil

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 65. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II

APORTACIONES

ARTÍCULO 66. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

ARTÍCULO 67. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 68. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO V

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 69. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 70. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS



PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2025, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2025, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. El ayuntamiento tendrá 60 días a partir de la publicación del presente decreto en el periódico oficial del estado "Plan

SEXTO. Para efectos del Artículo 7 Párrafos Primero y Segundo de la presente Ley de Ingresos, el Mecanismo que establece el Municipio de Charcas, S. L. P., es el siguiente:

I.- Para comprobar la edad (60 años o más), se deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos vigentes, en original y copia:

- 1.- Credencial de elector.
- 2.- Licencia de manejo.
- 3.- Pasaporte.
- 4.- Credencial del IMSS.
- 5.- Credencial del ISSSTE.
- 6.- Tarjeta de INAPAM.
- 7.- Acta de nacimiento.
- 8.- CURP certificada.

II.- Para acreditar que el interesado, es una persona jubilada, pensionada, discapacitada o indígena, se deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos vigentes, en original y copia:

- 1.- Constancia emitida por el IMSS.
- 2.- Constancia emitida por el ISSSTE.
- 3.- Certificado médico de discapacidad, expedido por el médico especialista del Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE).
- 4.- Testimonial de la autoridad tradicional indígena, de la autoridad municipal o la delegación del lugar.

III.- Para demostrar la ubicación del predio que habita el interesado, se deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos vigentes, en original y copia:

- 1.- Credencial de elector.
- 2.- Credencial de INAPAM.
- 3.- Constancia de residencia emitida por la autoridad del lugar donde reside el interesado.

ANEXOS

Municipio de Charcas, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
	REALIZAR CARTAS INVITACION DE PAGO A LOS CONTRIBUYENTES	
FORTALECER LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL MEDIANTE LA MEJORA DE LOS INDICES DE RECAUDACION DE LOS INGRESOS PROPIOS	REALIZAR CAMPAÑAS DE DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS	INCREMENTAR UN 5% DE RECAUDACION EN LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION
	MEJORAR EL SISTEMA RECAUDATORIO DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO, COMERCIO, OBRAS PUBLICAS.	

ANEXO II

MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión		2027	2028
	(de iniciativa de Ley) 2025	2026		
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 58,692,741.55	\$ 60,453,523.80	\$ 62,267,129.51	\$ 64,135,143.40
A. Impuestos	\$ 4,170,000.00	\$ 4,295,100.00	\$ 4,423,953.00	\$ 4,556,671.59
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 300,000.00	\$ 309,000.00	\$ 318,270.00	\$ 327,818.10
D. Derechos	\$ 6,700,000.00	\$ 6,901,000.00	\$ 7,108,030.00	\$ 7,321,270.90
E. Productos	\$ 100,000.00	\$ 103,000.00	\$ 106,090.00	\$ 109,272.70
F. Aprovechamientos	\$ 800,000.00	\$ 824,000.00	\$ 848,720.00	\$ 874,181.60
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	\$ 46,622,741.55	\$ 48,021,423.80	\$ 49,462,066.51	\$ 50,945,928.51



I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 76,974,873.95	\$ 79,284,120.17	\$ 81,662,643.77	\$ 84,112,523.09
A. Aportaciones	\$ 51,974,873.95	\$ 53,534,120.17	\$ 55,140,143.77	\$ 56,794,348.09
B. Convenios	\$ 25,000,000.00	\$ 25,750,000.00	\$ 26,522,500.00	\$ 27,318,175.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 135,667,615.50	\$ 139,737,643.97	\$ 143,929,773.28	\$ 148,247,666.48
Datos Informativos				
	\$ 58,692,741.55	\$ 60,453,523.80	\$ 62,267,129.51	\$ 64,135,143.40
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
	\$ 76,974,873.95	\$ 79,284,120.17	\$ 81,662,643.77	\$ 84,112,523.09
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				
TOTAL	\$ 135,667,615.50	\$ 139,737,643.97	\$ 143,929,773.28	\$ 148,247,666.48

ANEXO III

MUNICIPIO S.L.P. DE CHARCAS, S.L.P				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 44,315,137.57	\$ 52,902,000.00	\$ 53,302,990.70	\$ 58,692,741.55
A. Impuestos	\$ 3,854,306.00	\$ 4,170,000.00	\$ 4,170,000.00	\$ 4,170,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 402,000.00	\$ 800,000.00	\$ 800,000.00	\$ 300,000.00
D. Derechos	\$ 3,930,134.18	\$ 4,500,000.00	\$ 4,500,000.00	\$ 6,700,000.00
E. Productos	\$ 40,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
F. Aprovechamientos	\$ 837,811.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 800,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	\$ 35,250,886.39	\$ 42,332,000.00	\$ 42,732,990.70	\$ 46,622,741.55
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 45,956,475.36	\$ 77,332,000.00	\$ 75,836,373.61	\$ 76,974,873.95
A. Aportaciones	\$ 44,456,475.36	\$ 52,332,000.00	\$ 50,836,373.61	\$ 51,974,873.95
B. Convenios	\$ 1,500,000.00	\$ 25,000,000.00	\$ 25,000,000.00	\$ 25,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 90,271,612.93	\$130,234,000.00	\$129,139,364.31	\$135,667,615.50
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				



ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		\$ 135,667,615.50
INGRESOS DE GESTIÓN		\$ 12,070,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 4,170,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ 20,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 4,000,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios		\$ 150,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	\$ 300,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ 300,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos	Recursos Fiscales	\$ 6,700,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ 2,500,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ 4,200,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	
Productos	Recursos Fiscales	\$ 100,000.00
Productos	Recursos Fiscales	\$ 100,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 800,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 800,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	123,597,615.50
Participaciones	Recursos Federales	46,622,741.55
Aportaciones	Recursos Federales	51,974,873.95
Convenios	Recursos Federales	25,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO V

[illegible]

[illegible]

[illegible]

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2025
MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
FALTA DE CULTURA DE PAGO	CAMPAÑA DE CONCIENCIA TRIBUTARIA
CRISIS ECONÓMICA LOCAL	PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MPIO
ENTORNO ECONÓMICO DEL PAÍS	GESTIONES A NIVEL FEDERAL



a) Ganado bovino, por cabeza		1.00			3.30		238%	AUMENTA	
b) Ganado porcino, por cabeza		0.70			3.00		180%	AUMENTA	
c) Ganado ovino, por cabeza		0.50			2.80		200%	AUMENTA	
d) Ganado caprino, por cabeza		0.50			2.80		200%	AUMENTA	
III. Por servicio de uso de corral por día:									
a) Ganado bovino, por cabeza		0.22			0.22		0%	IGUAL	SE CAMBIO A % PARA MEJOR ENTENDIMIENTO DE LA POBLACION
b) Ganado porcino, por cabeza		0.22			0.22		0%	IGUAL	SE CAMBIO A % PARA MEJOR ENTENDIMIENTO DE LA POBLACION
c) Ganado ovino, por cabeza		0.22			0.22		0%	IGUAL	SE CAMBIO A % PARA MEJOR ENTENDIMIENTO DE LA POBLACION
d) Ganado caprino, por cabeza		0.22			0.22		0%	IGUAL	SE CAMBIO A % PARA MEJOR ENTENDIMIENTO DE LA POBLACION
e) Ganado equino, por cabeza		0.33			0.33		0%	IGUAL	SE CAMBIO A % PARA MEJOR ENTENDIMIENTO DE LA POBLACION
* Servicio de Planeación									
a) Por las licencias de construcción, se tomará en cuenta el tipo de uso de suelo de los valores unitarios de construcción, por metro cuadrado: habitacional y comercial (regional), industrial (especial), habitacional o comercial (antiguo), habitacional o comercial (moderno), edificio de hasta cuatro niveles (moderno) y edificio de más de cuatro niveles (moderno), dependiendo de los metros cuadrados o lineales a construir, por lo que, el costo total por licencia de construcción se realizará de acuerdo a las siguientes tasas:									
					MILL AR				
DE 1 A 10 MTS2	0.0025				8.00		0%	IGUAL	SE CAMBIO LA BASE DE COBRO
DE 11 A 20 MTS	0.0035				12.00		0%	IGUAL	SE CAMBIO LA BASE DE COBRO
DE 21 A 30 MTS	0.0045				15.00		0%	IGUAL	SE CAMBIO LA BASE DE COBRO
DE 31 A 50 MTS	0.0055				18.00		0%	IGUAL	SE CAMBIO LA BASE DE COBRO
DE 51 A 100 MTS	0.0065				20.00		0%	IGUAL	SE CAMBIO LA BASE DE COBRO
DE 101 A 150 MTS	0.0075				23.00		0%	IGUAL	SE CAMBIO LA BASE DE COBRO
DE 151 A 200 MTS	0.0085				25.00		0%	IGUAL	SE CAMBIO LA BASE DE COBRO
2. Fraccionamientos de 26 a 300 lotes		0.52			0.52		0%	IGUAL	SE CAMBIO A % PARA MEJOR ENTENDIMIENTO DE LA POBLACION
3. Fraccionamientos de 301.... En adelante		0.26			0.26		0%	IGUAL	SE CAMBIO A % PARA MEJOR ENTENDIMIENTO DE LA POBLACION
Licencia de uso de suelo									
I. Habitacional:									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		2.00			2.00		0%	DISMINUYE	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		10.00			10.00		0%	DISMINUYE	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		12.00			12.00		0%	DISMINUYE	
b) Para predios individuales:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		2.60			2.60		0%	DISMINUYE	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.84			8.84		0%	DISMINUYE	
1. De ladrillo y cemento		0.85			0.85		0%	IGUAL	SE CAMBIO A % PARA MEJOR ENTENDIMIENTO DE LA POBLACION
5. Piezas sueltas (jardinería, lápida, etcétera) cada una		0.80			0.80		0%	IGUAL	SE CAMBIO A % PARA MEJOR ENTENDIMIENTO DE LA POBLACION
* Servicio de Tránsito y Seguridad									
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		6.24			3.00		-52%	DISMINUYE	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		8.24			4.00		-51%	DISMINUYE	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.									
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.20			4.00		25%	AUMENTA	



V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.50	1.00	100%	AUMENTA	
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	5.30	10.00	100%	AUMENTA	
* Servicio de Registro Civil					
I. Registro de nacimiento o defunción	Gratuito	Gratuito	0%	IGUAL	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:					
a) En días y horas de oficina	2.50	5.00	100%	AUMENTA	
VI. Otros registros del estado civil	1.00	2.00	100%	AUMENTA	
XIII. Por las anotaciones marginales	0.58	2.00	250%	AUMENTA	
* Servicio de Salubridad					
* Servicios de ocupación de la vía pública					
* Servicios de estacionamiento en la vía pública					
g). Espacio exclusivo para estacionamiento en hospitales y consultorios médicos privados	0.00	4.50	100%	AUMENTO	
* Servicios de reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos					
a). Para la introducción de servicios Domésticos (tomas domiciliarias y descargas domiciliarias) de agua o drenaje, hasta 9.00 Metros Lineales.					
1). En Pavimento de concreto, por metro lineal	0.05	0.05	0%	IGUAL	SE CAMBIO A % PARA MEJOR ENTENDIMIENTO DE LA POBLACION
2). En Pavimento de Asfalto, por metro lineal	0.30	0.30	0%	IGUAL	SE CAMBIO A % PARA MEJOR ENTENDIMIENTO DE LA POBLACION
3). En Terracería, por metro lineal	0.25	0.25	0%	IGUAL	SE CAMBIO A % PARA MEJOR ENTENDIMIENTO DE LA POBLACION
b). Para las licencias de Construcción de redes Subterráneas o Ampliación de redes existentes, tratándose de empresas, fraccionadores, particulares, etc., que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente, por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada y/o terracería.					
De 1 a 20	0.75	0.75	0%	IGUAL	SE CAMBIO A % PARA MEJOR ENTENDIMIENTO DE LA POBLACION
De 21 a 50	0.50	0.50	0%	IGUAL	SE CAMBIO A % PARA MEJOR ENTENDIMIENTO DE LA POBLACION
De 51 a 80	0.45	0.45	0%	IGUAL	SE CAMBIO A % PARA MEJOR ENTENDIMIENTO DE LA POBLACION
De 81 a 100	0.40	0.40	0%	IGUAL	SE CAMBIO A % PARA MEJOR ENTENDIMIENTO DE LA POBLACION
De 101 a 130	0.35	0.35	0%	IGUAL	SE CAMBIO A % PARA MEJOR ENTENDIMIENTO DE LA POBLACION
De 131 a 150	0.30	0.30	0%	IGUAL	SE CAMBIO A % PARA MEJOR ENTENDIMIENTO DE LA POBLACION
De 151 en adelante	0.25	0.25	0%	IGUAL	SE CAMBIO A % PARA MEJOR ENTENDIMIENTO DE LA POBLACION
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios					
* Servicio de monitoreo vehicular					
* Servicio de Nomenclatura Urbana					
I. Por los derechos y servicios de nomenclatura urbana consistentes en el otorgamiento de número oficial y número interior.	1.40	2.00	43%	AUMENTA	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación					
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones					
I. Acta de cabildo simple, por foja	2.00	2.00	0%	IGUAL	
Acta de cabildo copia certificada	0.10	0.10	0%	IGUAL	SE CAMBIA A % PARA MEJOR ENTENDIMIENTO DE LA POBLACION
III. Constancia de origen o identidad, cada una	1.00	1.00	0%	IGUAL	
IV. Constancias de datos de archivos municipal	0.56	0.56	0%	IGUAL	SE CAMBIA A % PARA MEJOR ENTENDIMIENTO DE LA POBLACION
V. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.56	0.67	0%	IGUAL	SE CAMBIA A % PARA MEJOR ENTENDIMIENTO DE LA POBLACION
VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.56	0.67	0%	IGUAL	SE CAMBIA A % PARA MEJOR ENTENDIMIENTO DE LA POBLACION
c) Domicilios Particulares y en Comunidades y/o Ejidos del Municipio, sin obstruir la vía pública	0.89	0.89	0%	IGUAL	SE CAMBIA A % PARA MEJOR ENTENDIMIENTO DE LA POBLACION
d) En salón o domicilio particular obstruyendo la vía pública	6.50	6.50	0%	IGUAL	
* Servicios Catastrales					
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	1.10	3.50	218%	AUMENTA	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	2.63	3.00	14%	AUMENTA	
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	0.40	4.50	1025%	AUMENTA	
4.-Servicio de verificación en campo de predios inscritos en el padrón dentro de la mancha urbana será: fuera de la mancha urbana tendrá un incremento del 100% de su valor	5.00	3.00	-40%	DISMINUYE	
9.- Por certificación de copia de documento	1.10	1.50	36%	AUMENTA	
10.- Por certificación de No adeudo	1.10	1.50	36%	AUMENTA	
* Servicios de Protección Civil					
IX. Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos.	10.00	15.00	50%	AUMENTA	



X. Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envases cerrados para llevar.	10.00		15.00	50%	AUMENTA	
XI. Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismos.	10.00		15.00	50%	AUMENTA	
XII. Análisis de riesgo de gas LP o natural.	17.00		17.00	0%	IGUAL	
XIII. Análisis de riesgo por ubicación del establecimiento o construcción.	20.00		20.00	0%	IGUAL	
XIV. Aprobación de plan de emergencia en proceso de construcción.	8.00		8.00	0%	IGUAL	
XV. Cualquier otro análisis de riesgo y emisión de opinión técnica que solicite el interesado, en los casos no contemplados en las fracciones anteriores.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
* Servicios de supervisión de alumbrado público						
* Servicios de ecología y medio ambiente						
I. Empresas	14.00		18.00	25%	AUMENTA	
II. Particulares	7.00		8.00	25%	AUMENTA	
OTROS DERECHOS						
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos						
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.						
a) Local acceso exterior	2.60		3.60	38%	AUMENTA	
b) Local Interior cerrado	3.45		4.45	29%	AUMENTA	
c) Local Interior abierto grande más de 3.0 metros	2.54		3.54	39%	AUMENTA	
d) Local interior abierto chico hasta 3.0 metros	1.27		2.27	79%	AUMENTA	
e) Puestos semifijos grandes más de 3.00 metros	2.54		3.54	39%	AUMENTA	
f) Puestos semifijos chicos hasta 3.00 metros	1.27		2.27	79%	AUMENTA	
b) Pago anual de renta municipal por cada lote de 200 Mts2	3.35		3.50	4%	AUMENTA	
c) Pago anual de terreno de agostadero por hectárea	1.11		1.20	8%	AUMENTA	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro LINEAL	0.11		0.11	0%	IGUAL	SOLO CAMBIA LA UNIDAD
V. Permiso de puestos de tianguis sabatino						
XII. La utilización de la Explanada de la feria regional Charquense, para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otro no previsto excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado conforme las tarifas siguientes:						cambia concepto
ACCESORIOS DE DERECHOS						
Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.						
* Venta de Publicaciones						
Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo, se tendrá en cuenta el costo de las mismas						
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles						
Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.						
* Rendimiento e intereses de inversión de capital						
Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren						
APROVECHAMIENTOS						
* Multas administrativas						
7. Estacionar vehículo en sentido contrario a la circulación de la calle	2.50		4.00	50%	AUMENTA	
8. Estacionar vehículos sobre la banqueta	2.50		4.00	50%	AUMENTA	
9. Por utilización de estacionamiento exclusivo para fines distintos al autorizado	7.50		7.50	50%	AUMENTA	
12. Placas de circulación, con alteraciones, mutilaciones o ilegibles o colocadas en área distinta permitida	3.00		5.00	50%	AUMENTA	
18. Falta de cinturón de seguridad que este en perfecto funcionamiento	1.00		4.00	50%	AUMENTA	
19. Falta de lámparas indicadoras de freno en los remolques y semirremolques	3.00		4.00	50%	AUMENTA	
20. Falta de luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas	4.00		4.00	50%	AUMENTA	
23. No conservar la distancia de seguridad	3.00		3.00	50%	AUMENTA	
24. Circular en sentido opuesto	4.00		4.00	50%	AUMENTA	
25. Pasar intempestivamente de carril de circulación.	3.00		4.00	50%	AUMENTA	
26. Dar vuelta en un cruce sin hacerlo con precaución	3.00		4.00	50%	AUMENTA	
28. No ceder el paso a vehículos de emergencia	3.00		5.00	50%	AUMENTA	
29. Circular en reversa innecesariamente	2.00		4.00	50%	AUMENTA	
30. Rebasar en lugares no permitidos	3.00		3.00	50%	AUMENTA	



31. No conceder cambios de luces	2.00		2.00	50%	AUMENTA	
* Multas por infrac. de Rastro Municipal						
* Infracción Ley ambiental						
Se cobrarán multas, por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.						
* Infracción Ley de Catastro						
* Multas por violación a la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del Estado de San Luis Potosí						
* Multas ecológicas						
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	5.00		6.00	20%	AUMENTA	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00		10.00	100%	AUMENTA	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	3.00		4.00	33%	AUMENTA	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	5.00		6.00	20%	AUMENTA	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	20.00		25.00	25%	AUMENTA	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	20.00		25.00	25%	AUMENTA	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	20.00		25.00	25%	AUMENTA	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	20.00		25.00	25%	AUMENTA	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	20.00		30.00	50%	AUMENTA	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	20.00		25.00	25%	AUMENTA	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	20.00		30.00	50%	AUMENTA	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.00		30.00	50%	AUMENTA	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	3.00		4.00	33%	AUMENTA	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	10.00		25.00	150%	AUMENTA	
* Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la ley de protección a los animales para el estado de San Luis Potosí						
* Multas Diversas						
Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales, y se determinarán de acuerdo con lo establecido en dichas leyes o reglamentos, o en su defecto, por lo preceptuado en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, o el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.						

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el trece de diciembre del dos mil veinticuatro.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente: Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Primera Secretaria: Diputada Frinné Azuara Yarzabal; Segunda Secretaria: Diputada Jacquelin Jauregui Mendoza. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECISIETE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)